

6.- TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

CUOTA FIJA

<u>Calibre de contador</u>	<u>EUROS/M³/MES</u>
13 mm.....	5,61
15 mm.....	11,28
20 mm.....	28,09
25 mm.....	45,67
30 mm.....	78,52
40 mm.....	106,54
50 mm.....	168,16
65 mm.....	336,27
80 mm.....	588,41
100 mm.....	980,63
125 mm.....	1.400,88
más de 125 mm.....	1.961,20
Comunidades de propietarios:	
Vivienda/mes.....	5,61

CUOTA DE CONSUMO

<u>S/ M³</u>	<u>EURO</u>
Hasta 4,5 m ³ / mes.....	0,3007
Hasta 13,5 m ³ / mes.....	1,0009
Hasta 40 m ³ / mes.....	1,3427
Más de 40 m ³ / mes.....	1,5272
Industrias.....	0,8080
Potalmenor.....	0,7282
Marina.....	0,0109
Jubilados - Hasta 4,5 m ³ / mes ⁽¹⁾	0,3007

⁽¹⁾ Resto de consumos a precio normal.

Reducción de tarifas para familias numerosas

Nº DE HIJOS	M ³ /MENSUAL	EUROS/M ³	CLASE DE TARIFA	% REDUCCION
3	Hasta 4'5	0,3007	General	0,00%
	Más de 4'5 y hasta 13'5	0,4548	Reducida	-54,56%
	Más de 13'5 y hasta 40	1,3427	General	0,00%
	Más de 40	1,5272	General	0,00%
De 4 ó 5	Hasta 4'5	0,3007	General	0,00%
	Más de 4'5 y hasta 40	0,4548	Reducida	-66,13%
	Más de 40	1,5272	General	0,00%

De 6 ó 7	Hasta 4'5	0,3007	General	0,00%
	Más de 4'5	0,4548	Reducida	-70,22%
Más de 7	Hasta 4'5	0,3007	General	0,00%
	Más de 4'5	0,3401	Reducida	-77,77%

Se establece la siguiente fórmula matemática para aplicación inmediata del coeficiente que resulte, sobre las cuotas de consumo, en el caso de que la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (M.C.T.) acuerde una modificación en el precio del agua:

$$K = \{ F * (P_2 - P_1) * (1 + GB) \div IC \} + 1$$

donde:

- K= Coeficiente que actualizará las tarifas de consumo.
- F= Facturación por M.C.T. en metros cúbicos prevista para el año en que se produce la modificación.
- P2= Precio de compra, en pesetas/metro cúbico, después de la modificación.
- P1= Precio de compra, en pesetas/metro cúbico, antes de la modificación.
- IC= Ingresos por tarifa de consumo previstos antes de la modificación, para el año en que se produce ésta.
- GB= Tanto por uno correspondiente a gastos generales y beneficio industrial repercutible sobre el coste del servicio.

Esta Ordenanza ha sido modificada por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de 16 de diciembre de 2003 y publicada en el BORM de fecha 23 de diciembre de 2003.

Por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de 2 de diciembre de 2004, publicada en el BORM de fecha 22 de diciembre de 2004.

Por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de 2 de diciembre de 2005, publicada en el BORM de fecha 14 de diciembre de 2005 y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.